

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 29 de julio de 2020

**RAD: 2019-00812-00**

En razón a las diligencias realizadas sobre el vehículo de placas 212 NBS por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD GRUPO OPERATIVO Y CONTROL AL TRASITO (folio 4-8C.2), por la supuesta orden de retención, el despacho considera lo siguiente:

1.-Mediante auto del 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida de embargo del vehículo de placas 212 NBS de propiedad de la ejecutada, mediante oficio 2660 se comunicó a la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio del Ibagué, para el registro de ***la medida decretada de embargo*** (folio 3 C.2), del cual aún no se ha tenido respuesta de esa autoridad.

2.- Por medio de comunicación electrónica sin número de oficio recibida al canal electrónico de este judicial, el 23 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:20 PM (folio 4 del C.2) el AGENTE DE TRANSITO JOE FRANCISCO SANCHEZ, identificado con el número de placa 014 deja a disposición el vehículo aludido **inmovilizado**, manifestando que en labores patrullaje intercepto el vehículo en la vía publica el día 12 DE MARZO DE 2020 y lo traslado al parqueadero la 69 de la COR (*sic*) en la misma calenda (folio 5 del C2.)

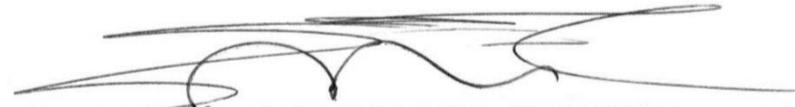
3.- Sin embargo, en razón a la comunicación y a la disposición del vehículo embargado, encuentra este judicial que **la medida de retención nunca fue decretada**, ni se ofició a la POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS – SIJIN u otra autoridad competente para la aprehensión del vehículo, toda vez que aún no se ha inscrito el embargo del mismo por parte de la Secretaria de Transito oficiada, por lo que no es posible que la autoridad que dejó a disposición el vehículo obrara reteniendo el mismo, peor aún el lapso de tiempo que transcurrió entre la fecha de retención (12 de marzo de 2020) y la

puesta a disposición del mismo a este despacho (23 de julio de 2020), se encuentra una morosidad injustificada en el actuar del AGENTE DE TRANSITO, actuación lesiva para la parte y para recta administración de justicia.

4.- Así las cosas, en razón a la actuación del AGENTE DE TRANSITO JOE FRANCISCO SANCHEZ, identificado con el número de placa 014 miembro de adscrito a la SECRETARIA DE MOVILIDAD – GRUPO OPERATIVO Y CONTROL AL TRANSITO quien retuvo el vehículo aludido, sin haberse oficiado para la retención del mismo por este despacho, se ordena la compulsa de copias a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDIA DE IBAGUÉ y a la PROCURADURIA REGIONAL de esta ciudad, para que en razón al artículo 2 de la ley 1952 del 2019 investigue si el miembro adscrito a dicha secretaria incurrió en alguna falta disciplinaria al obrar sin orden judicial alguna, al retener el vehículo de placas 212NBS y en la tardanza en su deber de informar dicho hecho oportunamente a esta Agencia judicial. Por secretaria expídanse copias de toda la actuación procesal y remítanse vía electrónica a las direcciones de las dependencias citadas, haciéndosele énfasis en su deber de comunicar el inicio de dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ</b>  <b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b>  Numero <u>76</u> , de hoy 30/07/2020  Secretario _____
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_